

ACTA ACUERDO

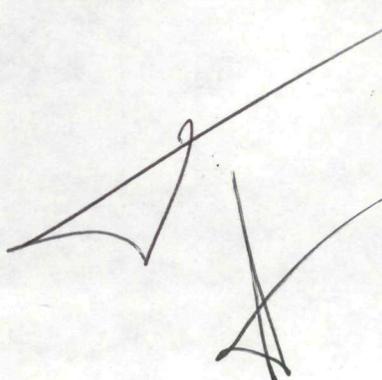
En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre del año 2014, se reúnen los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y la Secretaria de Discapacidad ANA ADORNIS, y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A. representada por su letrada apoderada Dra. LUCIANA INES MARTINEZ.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Asignación No Remunerativa Transitoria – Adicional Remunerativo por Alimentación

ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA

- 1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Febrero de 2015 y hasta Junio de 2015, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual y no remunerativa, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario básico vigente a la fecha para cada categoría de convenio, con excepción de las categorías PG Aprendiz y EM7 Aprendiz, todo ello conforme se detalla en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente acuerdo.
- 2.- La presente asignación constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Asignación no remunerativa extraordinaria".
- 3.- La asignación no remunerativa mencionada no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerada para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E".



ADICIONAL REMUNERATIVO POR ALIMENTACION

4.- La asignación no remunerativa extraordinaria señalada en los puntos 1, 2 y 3 se incorporará en el mes de Julio de 2015 como adicional remunerativo por alimentación. El mismo consistirá en una suma de dinero, mensual y remunerativa, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario básico vigente en el mes de Julio de 2015 y de los básicos que rijan en el futuro, para cada categoría de convenio, con excepción de las categorías PG Aprendiz y EM7 Aprendiz.

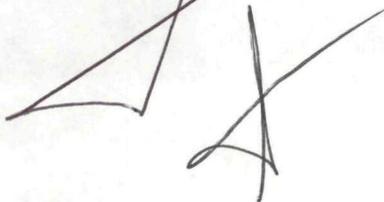
5.- El Adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Adicional remunerativo por alimentación" y no se incorporará en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E".

SEGUNDA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir del 1° de Febrero de 2015 inclusive, la redacción actual del artículo 35 del CCT N° 1021/09 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35º. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.-

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.-

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen dos (2) turnos rotativos



de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.-

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un periodo superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de dos días completos luego de cada ciclo. De este modo el descanso será 6x2.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio ó 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3° inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales -y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas-, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).-

35.2.4.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios -

pero abarcando todo el día- y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2x1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral."

Sin perjuicio de la vigencia señalada las partes acuerdan que la implementación del nuevo régimen de descansos se efectuará gradualmente de acuerdo a las necesidades operativas de cada establecimiento.

TERCERA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

REPRESENTACION
SINDICAL

REPRESENTACION
EMPRESARIAL

ANEXO I



<u>FUNCION / CATEG.</u>	<u>ASIGNAC.NO REMUNERATIVA</u> <u>FEBRERO 2015 / JUNIO 2015</u>
<u>JUEGO</u>	
PA	516
PB	495
PC	477
PD	456
PE	438
PF	413
<u>MAQUINAS</u>	
EM1	631
EM2	589
EM3	546
EM4	504
EM5	461
EM6	419
<u>MANTENIMIENTO</u>	
M1	659
M2	631
M3	589
M4	546
M5	504
M6	461
M7	419
<u>LIMPIEZA</u>	
L1	589
L2	546
L3	504
L4	461
L5	419
<u>VIGILANCIA</u>	
V1	589
V2	546
V3	504
V4	461
V5	419
<u>VALET PARKING</u>	
P1	504
P2	461
P3	419

Comodoro

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nº 1.666.151/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **30 días del mes de Marzo de 2015**, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I Nº 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con la Empresa CASINO CLUB S.A. de fecha 23 de Diciembre de 2014 agregada en autos a fs. 6/10, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT Nº 1021/09 "E".-----

Se le comunica que en el término de diez (10) días deberá dar cumplimiento con lo normado en al Art. 17 de la Ley Nº 14.250 y que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 12.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.